

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Abril)

## GOBIERNO CIVIL

### MINAS 2807

780

Don Ricardo de Francia, Marqués de San Nicolás, Gobernador civil interino de esta provincia;

Hago saber: Que D. Pedro Gómez García, vecino de Ezcaray, ha presentado á mi autoridad á las diez y veinte minutos del día 27 del mes de la fecha, una solicitud de registro de mineral de hierro de doce pertenencias, con el título de «Petra y Antonio», situadas en el término municipal de Zorraquín y paraje denominado Solana de Zorraquín; lindante al Norte, con El Robledal; al Sur, con la carretera de Ezcaray á Pradoluengo; al Este, con el pueblo de Zorraquín, y al Oeste, con camino á Avellanosa y Anguta, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de la fuente del pueblo de Zorraquín, y desde dicho

punto se medirán al Norte, 275 metros para colocar la 1.ª estaca; desde ésta á la 2.ª estaca, se medirán al Oeste, 400 metros; de ésta al Sur, 300 metros para la 3.ª; de ésta al Este, 400 metros para la 4.ª estaca, y desde ésta con 25 metros al Norte, se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro de las doce pertenencias solicitadas. No cree el solicitante que linde este registro con concesión minera. El Norte tomado para esta designación es el magnético. En el perímetro designado hay tierras de labor y terreno de pastos.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2807, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 31 de Marzo de 1908. —El Marqués de San Nicolás.

### Administración de Hacienda

784

Ignorándose el paradero de D. Pablo Vázquez, vecino de Canillas, y en cumplimiento de lo que determina el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, por el presente edicto se le hace saber, que seguido contra él un expediente de defraudación por el concepto de industrial, se le pone de manifiesto por término de diez días para que alegue lo que crea conveniente á su derecho.

Logroño 30 de Marzo de 1908. —El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco Alamán.

### Tesorería de Hacienda

751

En las relaciones de deuderes presentadas por el Arrendatario del servicio de la recaudación del período voluntario de la zona de la Capital, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de

la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 31 de Marzo de 1908. —El Tesorero de Hacienda, P. I., Bonifacio de Quevedo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

### Audiencia territorial de Burgos

#### Secretaría

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 29 de Febrero último lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 20 del corriente mes lo que sigue:

«Se observa con frecuencia que los trámites de los expedientes de defraudación, y especialmente los de la Renta del alcohol, que por su cuantía pasan á los Tribunales ordinarios, se llevan con tanta lentitud, acaso por naturales dificultades de las diligencias sumariales, que cuando llegan á ultimarse no surten, por el lapso de tiempo transcurrido, el efecto de ejemplaridad tan conveniente para restringir los intentos ilícitos contra los intereses del Erario, ni con los juicios de la opinión pública, ni con la acción social puede contarse como medio de contener los arrestos de los defraudadores, puesto que con lamentable extravío en la apreciación de las infracciones fiscales, es caso frecuente que los defraudadores encuentran toda clase de facilidades para ponerse á cubierto de las correspondientes sanciones. Por esto la defensa de las Rentas y de la producción lícita impone la necesidad de proceder con la mayor actividad po-

sible para que las sentencias que recaigan surtan todas su saludable ejemplaridad. En vista de lo cual, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se recomiende á V. S., para que á su vez lo haga á los Jueces de primera instancia é instrucción del territorio de esa Audiencia que intervienen en los procesos referidos, procuren la mayor actividad en la tramitación y resolución de los mismos, en términos de justicia.»

Y á fin de que tenga debido cumplimiento lo interesado por la Superioridad en la Real orden antecedente, S. S. I. ha acordado su inserción en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Jueces de primera instancia, á los cuales se recomienda especialmente el mayor celo y actividad en la tramitación de los expedientes á que dicha disposición se refiere, dando conocimiento de quedar enterados.

Burgos 27 de Marzo de 1908.—  
El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

788

Conforme á lo determinado en el artículo tres del Reglamento de 10 de Noviembre de 1871, en la segunda quincena del mes de Mayo del año actual, se verificarán en esta Audiencia exámenes ordinarios de aspirantes á Procuradores.

Los que reuniendo las condiciones y circunstancias señaladas en el expresado Reglamento y demás disposiciones vigentes deseen tomar parte en los referidos ejercicios, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de gobierno, dentro de los quince primeros días de Abril próximo.

Burgos 27 de Marzo de 1908.—  
El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

**Sección Judicial**

**JUZGADOS MUNICIPALES**

765

Don Melitón Latorre y Zapata, Juez municipal de esta villa de Murillo de río Leza;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se sigue demanda de juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante, Don José M.<sup>a</sup> Fernández Pérez, y de la otra como demandado Don Carlos Sáenz de Jubera, sobre pago de quinientas pesetas de una partida de trigo que es en deberle este último al primero, por concepto de venta, y después de evacuadas las diligencias del

juicio, ha recaído sentencia contra el demandado, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos por unanimidad el señor Juez y señores adjuntos, declarando que debemos de condenar y condenamos á Don Carlos Sáenz de Jubera al pago de cuarenta y dos fanegas y media de trigo á once pesetas y setenta y cinco céntimos fanega, que ha de entregar al demandante Don José María Fernández, y además al pago de las costas y gastos de estas diligencias, declarándole rebelde para litigar esta demanda, cuya sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos, ordenando se notifique á las partes en la forma prevenida por la ley.—Melitón Latorre.— Julián Pinillos.—Juan Sáenz de Jubera.—Pedro Tejada.

**Notificación en estrados.**—Seguidamente yo el Secretario suplente, notifiqué en estrados la sentencia precedente ante los testigos que suscriben, leyéndola públicamente en Audiencia pública y advirtiéndoles el derecho que con arreglo á la ley tenía el demandado para apelarla ante el Tribunal superior, todo lo cual y á mi instancia lo advirtieron los presentes que firman conmigo esta diligencia, de que doy fe.— Pedro Tejada.—Doroteo Pinillos.—Victoriano Martínez».

Es copia íntegra de su original, y para que surta los efectos con arreglo al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, la firmo con el Secretario suplente en Murillo de río Leza á veinticuatro de Marzo de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Melitón Latorre.—P. S. M., Pedro Tejada.

780

Don Fortunato Casado, Secretario del Juzgado y Tribunal municipal de Fuenmayor;  
Certifico: Que en juicio verbal de faltas seguido ante el mismo, se ha dictado previos los trámites legales, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, copiados literalmente dicen así:

**Encabezamiento de la sentencia:**

«En la villa de Fuenmayor á veintitrés de marzo de mil novecientos ocho; el señor don Florentino Galarreta Alcalde, Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los adjuntos don Julián Torrealba y don Raimundo Gonzalo, en sustitución éste por enfermedad y ausencia de los señores don Pedro Pérez Caballero y don Gregorio Navajas; habiendo visto el presente juicio

de faltas contra las personas entre partes y como denunciante y agredido don Emilio Angulo Matute, casado, de cuarenta y cinco años de edad, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, y de esta naturaleza, y como denunciado su primo Quirino Alvarez Angulo, soltero, natural y vecino de esta villa, de veinticuatro años de edad, de profesión labrador, á quien se sigue el juicio en rebeldía por su no comparecencia sin embargo de haberse hecho la notificación en legal forma.

**Parte dispositiva**

**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos á Quirino Alvarez Angulo, á que sufra veintidós días de arresto en el depósito municipal, á la indemnización de treinta y dos pesetas al lesionado, por los días que no ha podido trabajar y otras diez por el valor del sombrero perjudicado; al de cuarenta y tres pesetas y veinticinco céntimos, para pago de honorarios de los facultativos, y al de los derechos y costas del presente juicio, incluso reintegro y derechos de peritos.

Y en cuanto á las costas de las diligencias instruidas en justificación del hecho, se declara de oficio con arreglo al artículo octavo del vigente Arancel en asuntos criminales. Notifíquese esta sentencia al señor Fiscal y al perjudicado y denunciante don Eusebio Angulo, y para que tenga lugar la del denunciado Quirino Alvarez Angulo, por su rebeldía, sáquese el correspondiente testimonio fijándose en las puertas del Juzgado y otro se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á cuyo efecto se remitirá con atento oficio al Excelentísimo señor Gobernador. Así lo pronunció, mandó y firma dicho Tribunal, y certifico.—Florentino Galarreta.—Julián Torrealba.—Raimundo Gonzalo.—Fortunato Casado, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según lo acordado y á los efectos de notificación, se extiende y autoriza el presente, sellado con el del Juzgado en Fuenmayor á treinta y uno de Marzo de mil novecientos ocho.—El Juez, Florentino Galarreta.—El Secretario, Fortunato Casado.

**LISTAS**

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877

**Castroviejo**

746

**Concejales**

- Don Ignacio Nájera Lacalle
- » Julián Ceniceros Pérez
- » Higinio Ceniceros Pérez
- » Santiago Lacalle Torrecilla
- » Manuel Lacalle Lacalle
- » Gregorio Herreros Pérez

**Mayores contribuyentes**

- Don Fernando Ceniceros Nájera
- » Nicomedes Fernández Ifigüez
- » Feliciano Ceniceros Nájera
- » Luciano Pérez Nájera
- » Santiago Herreros Herreros
- » Pascual Pérez Nájera
- » Ignacio Pérez García
- » Antonio Pérez Pérez
- » Tomás Herreros Lacalle
- » José Torrecilla Nájera
- » Luciano Pérez Torrecilla
- » Diego Pérez Torrecilla
- » Víctor Lacalle Lacalle
- » Julián Lacalle Pérez
- » Juan Rodríguez Herreros
- » Juan Pérez Pérez
- » Gregorio Lacalle Pérez
- » Natalio Quijano Ortiz
- » Julián Herreros de Diego
- » Bernardino Nájera de Diego
- » Martín Rodríguez Martín
- » Juan Pérez Nájera
- » Manuel Rico Orús
- » Marcelino Pérez Herreros

**Anuncios oficiales**

**RINCON DE SOTO**

786

Teniendo que procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de las contribuciones de rústica, pecuaria y urbana del año de 1909, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Abril; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rincón de Soto 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Francisco Llorente.

**TORRE DE CAMEROS**

785

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para los repartos de contribución rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1909, se hace preciso que cuantos propietarios así vecinos como forasteros hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten la correspondiente relación de alta ó baja con documentación justificativa, en todo el mes de Abril, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Torre de Cameros 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Lorenzo del Pueyo.